



JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C. 16 de mayo 2022

Proceso No. 2018-0821

Teniendo en cuenta lo solicitado en el escrito que antecede por la parte demandante, respecto de la terminación del proceso por pago total de la obligación y encontrándose reunidos los requisitos exigidos por el legislador en el artículo 461 del Código de General del Proceso, **SE DISPONE:**

1. LA TERMINACION del proceso **EJECUTIVA DE MINIMA CUANTÍA** de **CONSUELO GARCIA LARA** en contra de **EDITH MARÍA CARRILLO BADILLO**, por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.
2. LEVANTAR las medidas cautelares existentes para el presente proceso, en caso de remanentes póngase a disposición del Juzgado pertinente, OFÍCIESE.
3. Se ORDENA la entrega de los títulos judiciales que se encuentran consignados dentro del presente asunto a la parte demandante que le fueron descontados por concepto de embargo a la aquí demandada hasta el 26 de abril de 2022 fecha de presentación del escrito de terminación.
4. ORDENAR el desglose de los documentos base de la ejecución a la parte demandada.
5. NO CONDENAR en costas.
6. **ARCHIVAR** en su momento oportuno las presentes diligencias.

**Notifíquese,**

**LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ**  
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se por notifica por estado No 33  
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy  
**17 de mayo 2022**

YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ  
Secretaria



JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C. 16 de mayo 2022

Proceso No. 2018-0991

Teniendo en cuenta lo solicitado en el escrito que antecede por la parte demandante, respecto de la terminación del proceso por pago total de la obligación y encontrándose reunidos los requisitos exigidos por el legislador en el artículo 461 del Código de General del Proceso, **SE DISPONE:**

1. LA TERMINACION del proceso **EJECUTIVA DE MINIMA CUANTÍA** de **BANCOLOMBIA S.A.** en contra de **ZORICAR JOSEFINA ACEVEDO VALERO**, por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.
2. LEVANTAR las medidas cautelares existentes para el presente proceso, en caso de remanentes póngase a disposición del Juzgado pertinente, OFÍCIESE.
3. ORDENAR el desglose de los documentos base de la ejecución a la parte demandada.
4. NO CONDENAR en costas.
5. **ARCHIVAR** en su momento oportuno las presentes diligencias.
6. Téngase en cuenta que el apoderado de la parte demandante está renunciando a los términos de ejecutoria.

**Notifíquese,**

**LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ**  
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se por notifica por estado No 33  
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy  
**17 de mayo 2022**

YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ  
Secretaria



JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C. 16 de mayo 2022

Proceso No. 2019-0712

Téngase en cuenta que la demandada MARIA ORLINDA ELIZALDE CUELLAR se encuentra notificado del auto de mandamiento de pago a través de Curador Ad-Litem quien se notificó en diligencias practicadas en la secretaria del Juzgado el pasado 25 de octubre de 2021 allegando contestación de la demanda.

Del escrito de EXCEPCIONES presentados por la parte demandada, córrase traslado a la contraparte por el término de diez (10) días.

**Notifíquese,**

**LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ**  
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.  
La anterior providencia se por notifica por estado No 33  
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy  
**17 de mayo 2022**  
YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ  
Secretaria



JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C. 16 de mayo 2022

Proceso No. 2019-1226

Teniendo en cuenta lo solicitado en el escrito que antecede por la parte demandante, respecto de la terminación del proceso por pago total de la obligación y encontrándose reunidos los requisitos exigidos por el legislador en el artículo 461 del Código de General del Proceso, **SE DISPONE:**

1. LA TERMINACION del proceso **EJECUTIVA DE MINIMA CUANTÍA** de **CENTRAL DE INVERSIONES S.A.** en contra de **GINA DEL PILAR MONROY OMEARA y ROBERTO MOROY ALCOCER**, por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.
2. LEVANTAR las medidas cautelares existentes para el presente proceso, en caso de remanentes póngase a disposición del Juzgado pertinente, OFÍCIESE.
3. En Caso de existir títulos judiciales dentro del presente asunto se ORDENA la entrega de los mismos a quien le fueron retenidos.
4. ORDENAR el desglose de los documentos base de la ejecución a la parte demandada.
5. NO CONDENAR en costas.
6. **ARCHIVAR** en su momento oportuno las presentes diligencias.
7. Téngase en cuenta que la parte demandante está renunciando a los términos de ejecutoria del presente auto.

Notifíquese,

**LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ**  
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.  
La anterior providencia se por notifica por estado No 33  
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy  
**17 de mayo 2022**

YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ  
Secretaria

YLR



JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C. 16 de mayo 2022

Proceso No. 2019-1533

Teniendo en cuenta la solicitud que antecede por la parte demandante, respecto de la terminación del proceso por transacción y de conformidad con el art. 312 del C.G.P., **SE DISPONE:**

1. LA TERMINACION del proceso DECLARATIVA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL de **ANA YIBE CASTRO SALAMANCA** contra **CARLOS ALBERTO CEPEDA JAIMES** y **ANDERSON GARZÓN GÓMEZ** por TRANSACCIÓN.
2. LEVANTAR las medidas cautelares existentes para el presente proceso, en caso de remanentes póngase a disposición del Juzgado pertinente, OFÍCIESE.
3. NO CONDENAR en costas.
4. **ARCHIVAR** en su momento oportuno las presentes diligencias.

Notifíquese,

**LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ**  
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.  
La anterior providencia se por notifica por estado No 33  
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy  
**17 de mayo 2022**

YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ  
Secretaria



JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C. 16 de mayo 2022

Proceso No. 2019-1708

Toda vez que el emplazamiento ordenado ya se encuentra surtido y en atención a lo dispuesto en el inciso 7° del Art. 108 del C.G.P. se DESIGNA como Curador Ad-Litem del demandado **FREDDY SERNA MARTINEZ** a Dr.(a):

1. **ANDREA KATHERINE PUENTES GÓMEZ** quien recibe notificaciones en la Cra. 8 No. 10-65 / ANDREAPUENTESGOMEZ@GMAIL.COM.
2. **DIANA CAMILA MARTNEZ ARBELAEZ** quien recibe notificaciones en la Cll 147 No. 13-67 / DIANACAM23@HOTMAIL.COM.
3. **MARIA JULIANA MERCHAN FACCINI** quien recibe notificaciones en la Cl. 72 No. 5-83 / MJULIANAMF@HOTMAIL.COM.

Por Secretaria y por el medio más expedito notifíquese la presente decisión al Curador Ad-Litem designado, advirtiéndole que en caso de no dar estricto cumplimiento, se procederá conforme lo impone el numeral 7° del Art. 48 ibíd. que reza: (...) *El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, **para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente.*** (Negrilla y subrayado fuera de texto).

Conforme a lo solicitado por Secretaria ríndase un informe de títulos judiciales que se encuentran consignados dentro del presente proceso.

Notifíquese,

**LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ**  
Juez  
(2)

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.  
La anterior providencia se por notifica por estado No 33  
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy  
**17 de mayo 2022**

YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ  
Secretaria



JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C. 16 de mayo 2022

Proceso No. 2019-1708

En conocimiento de la parte demandante, el escrito allegado por el pagador del Ministerio de Defensa Nacional – Ejército Nacional.

**Notifíquese,**

**LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ**

**Juez**

**(2)**

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se por notifica por estado No 33  
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy  
**17 de mayo 2022**

YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ  
Secretaria



JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C. 16 de mayo 2022

Proceso No. 2019-1924

Teniendo en cuenta lo solicitado en el escrito que antecede por la parte demandante, respecto de la terminación del proceso por pago total de la obligación y encontrándose reunidos los requisitos exigidos por el legislador en el artículo 461 del Código de General del Proceso, **SE DISPONE:**

1. LA TERMINACION del proceso **EJECUTIVA DE MINIMA CUANTÍA** de **COOPERATIVA DE SERVICIOS Y VALORES - COOPSERVAL** en contra de **GABRIEL ARTURO CHAVEZ VALLEJO**, por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.
2. LEVANTAR las medidas cautelares existentes para el presente proceso, en caso de remanentes póngase a disposición del Juzgado pertinente, OFÍCIESE.
3. en caso de existir títulos judiciales consignados dentro del presente asunto se ORDENA la entrega de los mismos a quien le fueron retenidos.
4. ORDENAR el desglose de los documentos base de la ejecución a la parte demandada.
5. NO CONDENAR en costas.
6. **ARCHIVAR** en su momento oportuno las presentes diligencias.

Notifíquese,

**LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ**  
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.  
La anterior providencia se por notifica por estado No 33  
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy  
**17 de mayo 2022**

YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ  
Secretaria

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas  
y Competencias Múltiples de Bogotá  
Bogotá, D. C., 16 de mayo 2022

---

Proceso No. 2019-2012

De conformidad con el Art. 440 del C.G.P., y como quiera que el demandado se notificó del auto de mandamiento de pago quien dentro del término legal no contestó demanda ni propuso excepciones de fondo que resolver, procede el Despacho a tomar la decisión que legalmente corresponde en éste trámite, previo a las siguientes,

### CONSIDERACIONES

Mediante escrito presentado a reparto el 13 de diciembre de 2019, la entidad **RF ENCORE S.A.S.** obrando por intermedio de apoderado judicial, instaura demanda ejecutiva de mínima cuantía contra **NEYZA CAROLINA JIMENEZ CORTES** con el propósito de obtener el pago de las sumas de dinero contenidas en pagare aportado como base de la ejecución.

Comoquiera que la demanda reunió los requisitos previstos en el Art. 82 y siguientes del C.G.P., y adicionalmente, al título allegado con la demanda cumplía con las exigencias contempladas en el Art. 422 ibíd., en armonía con lo dispuesto en el Art. 621 y 709 del C. Cio, el juzgado libro mandamiento de pago el 24 de febrero de 2020, a favor de la parte ejecutante y en contra de los ejecutados.

La parte demandada se notificó del auto de mandamiento por conducta concluyente, quien dentro del término legal no contestó demanda y no propuso excepciones de fondo que resolver.

Así las cosas, y conforme a lo establecido en la precipitada norma legal, al no formularse oposición mediante excepciones, resulta procedente proferir el auto que ordene llevar adelante la ejecución, el remate de los bienes embargados y secuestrados, para el cumplimiento de las obligaciones adeudadas a la fecha, así como practicar la liquidación de crédito y condenar en costas a la parte ejecutada.

Por mérito de anteriormente expuesto, el Juzgado

## RESUELVE

**Primero. ORDENAR** seguir adelante con la ejecución en los términos del mandamiento de pago proferido.

**Segundo. ORDENAR** el remate de los bienes embargados o que posteriormente se llegaren a desembargar por razón del presente proceso.

**Tercero. ORDENAR**, que con sujeción al artículo 446 del Código de General del Proceso, se practique la liquidación del crédito.

**Cuarto. CONDENAR** en costas a la parte demandada, teniendo como agencias en derecho la suma de \$1.000.000°. Tásense en oportunidad.

**Notifíquese,**



**LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ**  
**Juez**

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.  
La anterior providencia se por notifica por estado No 33  
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy  
**17 de mayo 2022**

YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ  
Secretaria



JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C. 16 de mayo 2022

Proceso No. 2019-2036

Teniendo en cuenta lo solicitado en el escrito que antecede por la parte demandante, respecto de la terminación del proceso por pago total de la obligación y encontrándose reunidos los requisitos exigidos por el legislador en el artículo 461 del Código de General del Proceso, **SE DISPONE:**

1. LA TERMINACION del proceso **EJECUTIVA DE MINIMA CUANTÍA** de **BANCO PICHINCHA S.A.** en contra de **JAVIER OCHOA PALACIOS**, por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**.
2. **LEVANTAR** las medidas cautelares existentes para el presente proceso, en caso de remanentes póngase a disposición del Juzgado pertinente, **OFÍCIESE**.
3. en caso de existir títulos judiciales consignados dentro del presente asunto se **ORDENA** la entrega de los mismos a quien le fueron retenidos.
4. **ORDENAR** el desglose de los documentos base de la ejecución a la parte demandada.
5. **NO CONDENAR** en costas.
6. **ARCHIVAR** en su momento oportuno las presentes diligencias.

**Notifíquese,**

**LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ**  
**Juez**

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se por notifica por estado No 33  
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy  
**17 de mayo 2022**

YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ  
Secretaria



Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia  
Múltiple de Bogotá, D.C.  
Bogotá, D. C., 16 de mayo 2022

**Proceso Ejecutivo No. 2020-0952**

Visto los memoriales allegados a este expediente, se **RESUELVE**;

Acéptese la sustitución del poder, presentada por el abogado DIEGO ARMANDO PARRA CASTRO, como apoderado de la parte ejecutante. Se reconoce personería jurídica al abogado CARLOS ARTURO CORREA CANO en calidad de apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

Así mismo, previo a tener en cuenta la notificación referida el Decreto 806 de 2020, se requiere a la parte demandante a fin de que de pleno cumplimiento al artículo 8 de dicha normatividad, esto es para que bajo la gravedad de juramento acredite que el correo electrónico al que dirigió la notificación es de la parte demandada, ya que, el aportado es distinto al indicado en el escrito de demanda.

**Notifíquese,**

**LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ**  
**Juez**

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.  
La anterior providencia se por notifica por estado No 33  
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy  
**17 de mayo 2022**

YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ  
Secretaria



Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia  
Múltiple de Bogotá, D.C.  
Bogotá, D. C., 16 de mayo 2022

**Proceso Ejecutivo No. 2020-0396**

Teniendo en cuenta lo solicitado en el escrito que antecede por la apoderada de la parte demandante, respecto de la terminación del proceso por pago total de la obligación y encontrándose reunidos los requisitos exigidos por el legislador en el artículo 461 del Código de General del Proceso, **RESUELVE:**

**PRIMERO.** Decretar la **TERMINACIÓN** del proceso **EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA** de **FREDY SAUL CAMARGO CAMARGO** en contra de **PATRICIA ARDILA RODRÍGUEZ, LORENA FERNANDA ROMERO SÁNCHEZ y MARIA ESPERANZA AMAYA GUZMAN.**

**SEGUNDO.** Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hayan decretado y practicado durante el proceso. Líbrese los oficios a que haya lugar para que le sean entregados a la parte ejecutada.

**TERCERO.** En el evento de existir embargo de remanentes respecto de bienes aquí embargados, pónganse a disposición del Juzgado respectivo. Ofíciense.

**CUARTO.** Ordénese a costa de la parte demandada, el desglose de los documentos soporte de la ejecución, con las constancias de que la obligación se encuentra cancelada.

**QUINTO.** Sin costas procesales para las partes. Cumplido lo anterior y previas las desanotaciones del caso archívese el expediente.

**Notifíquese**

**LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ**  
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.  
La anterior providencia se por notifica por estado No 33  
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy  
**17 de mayo 2022**  
YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ  
Secretaria



JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C. 16 de mayo 2022

Proceso No. 2020-0534

Teniendo en cuenta lo solicitado en el escrito que antecede por la parte demandante, respecto de la terminación del proceso por pago total de la obligación y encontrándose reunidos los requisitos exigidos por el legislador en el artículo 461 del Código de General del Proceso, **SE DISPONE:**

1. LA TERMINACION del proceso **EJECUTIVA DE MINIMA CUANTÍA** de PLATAFORMA INMOBILIARIA LTDA. en contra de ALVEAR ALTAMIRANDA HUVER ENRIQUE, FUENTES CORTEZ JAINNERALICIA y GONZALEZ PINTO HECTOR ALBERTO, por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.
2. LEVANTAR las medidas cautelares existentes para el presente proceso, en caso de remanentes póngase a disposición del Juzgado pertinente, OFÍCIESE.
3. ORDENAR el desglose de los documentos base de la ejecución a la parte demandada.
4. NO CONDENAR en costas.
5. **ARCHIVAR** en su momento oportuno las presentes diligencias.

Notifíquese,

**LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ**  
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.  
La anterior providencia se por notifica por estado No 33  
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy  
**17 de mayo 2022**

YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ  
Secretaria



Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia  
Múltiple de Bogotá, D.C.  
Bogotá, D. C., 16 de mayo 2022

**Proceso Ejecutivo No. 2021-0078**

Téngase en cuenta que las demandadas SIXTA TULIA MORALES PEDROZA y DEYSI YOHANA HIGUERA RODRÍGUEZ se encuentran notificadas del auto de mandamiento de pago el 13 de octubre de 2021 de conformidad con el artículo 08 del Decreto 806 de 2020, quien dentro del término legal no contestó demanda ni propuso excepciones de fondo.

De la revisión del expediente, y en virtud a que el trámite ha surtido en debida forma, procede el despacho a dictar auto conforme al artículo 440 del C. G. del P.

Así las cosas y no observándose causal de nulidad que invalide lo actuado es del caso continuar con el trámite procesal correspondiente, y dar aplicación a lo establecido en el artículo 440 del C. G. del P., ordenando seguir adelante la ejecución en la forma dispuesta en el mandamiento de pago proferido en este asunto.

Por lo expuesto, este Juzgador **RESUELVE:**

**PRIMERO: CONTINUAR** la ejecución conforme a lo dispuesto en el mandamiento de pago.

**SEGUNDO: CONDENAR** en costas del proceso a la parte ejecutada, incluyendo en ella la suma de **\$120.000.ºº**, por concepto de agencias en derecho. Líquidense por secretaría.

**TERCERO: PRACTIQUESE** la liquidación del crédito en los términos previstos en el artículo 446 del C.G. del P.

**CUARTO: REMÁTENSE Y AVALÚENSE** los bienes embargados y secuestrados y los que posteriormente sean objetos de dichas medidas para que con su producto se pague el valor total.

**Notifíquese,**

**LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ**  
**Juez**  
**(2)**

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.  
La anterior providencia se por notifica por estado No 33  
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy  
**17 de mayo 2022**

YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ  
Secretaria



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia  
Múltiple de Bogotá, D.C.

Bogotá, D. C., 16 de mayo 2022

**Proceso Ejecutivo No. 2021-0078**

Visto el escrito que antecede, se **RESUELVE:**

Por secretaría, actualícese el oficio elaborado y remítalo al correo electrónico de la parte demandante para su respectivo trámite.

**Notifíquese,**

**LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ**  
**Juez**  
**(2)**

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.  
La anterior providencia se por notifica por estado No 33  
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy  
**17 de mayo 2022**

YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ  
Secretaria



Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia  
Múltiple de Bogotá, D.C.  
Bogotá, D. C., 16 de mayo 2022

**Proceso Ejecutivo No. 2021-0148**

Téngase en cuenta que el demandado JAIRO ELIAS DE LA ROSA REYES se encuentra notificado del auto de mandamiento de pago, el 29 de septiembre de 2021 de conformidad con el artículo 08 del Decreto 806 de 2020, quien dentro del término legal no contestó demanda ni propuso excepciones de fondo.

De la revisión del expediente, y en virtud a que el trámite ha surtido en debida forma, procede el despacho a dictar auto conforme al artículo 440 del C. G. del P.

Así las cosas y no observándose causal de nulidad que invalide lo actuado es del caso continuar con el trámite procesal correspondiente, y dar aplicación a lo establecido en el artículo 440 del C. G. del P., ordenando seguir adelante la ejecución en la forma dispuesta en el mandamiento de pago proferido en este asunto.

Por lo expuesto, este Juzgador **RESUELVE:**

**PRIMERO: CONTINUAR** la ejecución conforme a lo dispuesto en el mandamiento de pago.

**SEGUNDO: CONDENAR** en costas del proceso a la parte ejecutada, incluyendo en ella la suma de **\$150.000.ºº**, por concepto de agencias en derecho. Liquidense por secretaría.

**TERCERO: PRACTIQUESE** la liquidación del crédito en los términos previstos en el artículo 446 del C.G. del P.

**CUARTO: REMÁTENSE Y AVALÚENSE** los bienes embargados y secuestrados y los que posteriormente sean objetos de dichas medidas para que con su producto se pague el valor total.

**Notifíquese,**

**LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ**

**Juez**

**(3)**

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.  
La anterior providencia se por notifica por estado No 33  
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy  
**17 de mayo 2022**  
YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ  
Secretaria



Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia  
Múltiple de Bogotá, D.C.  
Bogotá, D. C., 16 de mayo 2022

**Proceso Ejecutivo No. 2021-0148**

En atención a los anexos y al escrito vistos en el expediente y conforme a lo previsto en el Art. 887 del C. de Cio., en concordancia con lo dispuesto en el Art. 1959 del Código Civil, y reunidos los requisitos de ley, por el Despacho se **DISPONE:**

- 1.) Reconocer y tener como cesionario de la entidad demandante SCOTIABANK COLPATRIA S.A. a SYSTEMGROUP S.A.S., para todos los efectos legales, como titular y subrogataria del crédito, garantía y privilegios que le correspondan en este proceso a la primera de las entidades mencionadas, por haber adquirido estos derechos en virtud de Cesión.-
- 2.) En consecuencia de lo anterior se tiene a la entidad SYSTEMGROUP S.A.S. como subrogataria del crédito y derechos que se ejecutan en este proceso, y por ende, como nuevo demandante para todos los efectos legales.-
- 3.) Se ratifica el poder que le fuera otorgado a la Dra. FANNY JEANETT GÓMEZ DIAZ.

**Notifíquese,**

**LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ**  
**Juez**  
**(3)**

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.  
La anterior providencia se por notifica por estado No 33  
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy  
**17 de mayo 2022**

YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ  
Secretaria



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia  
Múltiple de Bogotá, D.C.

Bogotá, D. C., 16 de mayo 2022

**Proceso Ejecutivo No. 2021-0148**

Visto el escrito que antecede, se **RESUELVE:**

Por secretaría, actualícese el oficio elaborado y remítalo al correo electrónico de la parte demandante para su respectivo trámite.

**Notifíquese,**

**LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ**  
**Juez**  
**(3)**

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.  
La anterior providencia se por notifica por estado No 33  
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy  
**17 de mayo 2022**

YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ  
Secretaria



Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia  
Múltiple

Bogotá, D. C., 16 de mayo 2022

**Proceso Ejecutivo No. 2021-0402**

Sería del caso resolver sobre la admisión de la demanda de no ser porque si bien el escrito de subsanación está dirigido para el procedo de marras, por tanto, se **INADMITE** la misma, conforme dispone el artículo 90 del C. G. del P., para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, subsane los siguientes defectos:

1° De conformidad con lo señalado en el numeral 4 del artículo 82 del C.G. del P, sírvase precisar uno a uno los ítems que pretende hacer valer del interrogatorio de parte, toda vez que, indica una totalidad pero no uno a uno los valores que lo abarcan.

2° De conformidad con lo señalado en el numeral 4 del artículo 82 del C.G. del P, sírvase indicar si es una letra de cambio o un interrogatorio de parte lo que pretende hacer.

3° De conformidad con lo señalado en el numeral 10 del artículo 82 del C.G. del P y artículo 8 del Decreto 806 de 2020, se hace imperioso que la parte demandante indique un correo electrónico donde podrá recibir notificaciones.

4° Enmendados los anteriores yerros, el memorialista deberá allegar el escrito demandatorio corregido en su totalidad. Así mismo, deberá allegar su subsanación de manera **RESPETUOSA**.

Del escrito de subsanación deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados conforme al Decreto 806 del 2020.

**Notifíquese,**

**LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ**  
**Juez**

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.  
La anterior providencia se por notifica por estado No 33  
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy  
**17 de mayo 2022**

YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ  
Secretaria



Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia  
Múltiple

Bogotá, D. C., 16 de mayo 2022

**Proceso No. 2021-1000**

Estando al despacho las presentes diligencias, teniendo en cuenta la solicitud de retiro de demanda, efectuada por la apoderada de la parte demandante, esto es, la abogada PIEDAD CONSTANZA VELASCO CORTES. Con base en el artículo 92 del Código General del Proceso el cual menciona: *"El demandante podrá retirar la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados. Si hubiere medidas cautelares practicadas, será necesario auto que autorice el retiro, en el cual se ordenará el levantamiento de aquellas y se condenará al demandante al pago de perjuicios, salvo acuerdo de las partes"*, siendo este el caso que hace referencia el citado artículo, este despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** ACEPTAR el retiro de la presente demanda.

**SEGUNDO:** REMITIR la demanda y sus anexos a la apoderada PIEDAD CONSTANZA VELASCO CORTES. Por secretaría ofíciase dejando las constancias de ley.

**Notifíquese,**

**LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ**  
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se por notifica por estado No 33  
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy  
**17 de mayo 2022**

YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ  
Secretaria



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia  
Múltiple de Bogotá, D.C.

Bogotá, D. C., 16 de mayo 2022

**Proceso Ejecutivo No. 2021-1002**

De conformidad con lo solicitado en escrito que antecede y atendiendo lo previsto en el Art. 599 del C.G.P., se DECRETA:

**Primero. EL EMBARGO** y posterior secuestro del inmueble identificado con el folio de matrícula N° **50S-40014206 y 50S-857734**, propiedad de la parte demandada. Por secretaría ofíciase a la respectiva oficina de registro e instrumentos públicos.

**Notifíquese,**

**LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ**  
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.  
La anterior providencia se por notifica por estado No 33  
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy  
**17 de mayo 2022**

YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ  
Secretaria